

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) No. 2020-0368

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL contra MISAELINA GONZÁLEZ JIMÉNEZ y EFRAIN MARTÍNEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 199738869901

1.-) **14,285,7241** UVR, equivalente a **\$ 3.945.574,29** por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
23/09/2019	1379,0107	\$ 380.868,99	473,8764	\$ 130.879,94
23/10/2019	1389,7964	\$ 383.847,88	463,0916	\$ 127.901,27
23/11/2019	1400,6663	\$ 386.850,05	452,2216	\$ 124.899,10
23/12/2019	1411, 6214	\$ 389.875,73	4412665	\$ 121.873,42
23/01/2020	1422, 6621	\$ 392.925,06	430,2258	\$ 118.824,09
23/02/2020	1433,7892	\$ 395.998,25	419,0988	\$ 115.750,90
23/03/2020	1445,0033	\$ 399.095,47	407,0988	\$ 112.653,68

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

23/04/2020	1456,305	\$ 402.216,89	396,5830	\$ 109.532,26
23/05/2020	1467,5962	\$ 405.362,76	385,1927	\$ 106.386,39
23/06/2020	1479,1745	\$ 408.533,21	373,7135	\$ 103.215,94
TOTAL	14,285,7241	\$ 3.945.574,29	4243,4546	\$ 1.171.916,99

2.-) **46,294,2922 UVR**, equivalente a **\$12.786,020,56** por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demandada (3 de julio de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- **\$1.171.916,99** por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-292942, ubicado en la carrera 11 Este No. 46-09 Sur de esta ciudad. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE JULIO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

383621ca241884d9fa76dbedbf93d9fe7a3f4b8d802377b79fdc5b58f8c31871

Documento generado en 24/07/2020 04:53:48 p.m.